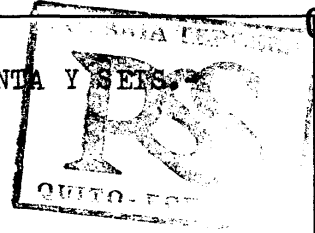




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.
(6.186).--



0001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIAL VIAGEC S.A.**

OTORGADO POR:

**ÁLVARO XAVIER LANDÁZURI AGUIRRE
GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS**

POR: US \$ 800,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete (27)
de septiembre del dos mil seis (2006), ante mí, doctor ROBERTO
SALGADO SALGADO, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen

las siguientes personas: el señor Álvaro Xavier Landázuri Aguirre, por sus propios y personales derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora María Soledad Darquea Cabezas y el señor Gustavo Alberto Darquea Cabezas, por sus propios y personales derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Paola Gallardo Cañarte. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto los cónyuges Gustavo Alberto Darquea Cabezas y Paola Gallardo Cañarte, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírbase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDACIÓN.- Comparecen el señor Álvaro Xavier Landázuri Aguirre, por sus propios y personales derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora María Soledad Darquea Cabezas, y el señor Gustavo Alberto Darquea Cabezas, por sus propios y personales derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Paola Gallardo Cañarte, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de COMERCIAL VIAGEC S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE "COMERCIAL VIAGEC S.A."



NOTARIA
TERCERA

0002

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará COMERCIAL VIAGEC S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **1) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.-** La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la comercialización, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a) Todo tipo de indumentaria, accesorios y artículos deportivos, tales como pero sin ser restrictivos: calzado, camisetas, equipos de protección, monitores de salud, rieles, rampas, botes, guantes, patines, patinetas, raquetas, pelotas, redes, cascos, tiendas de campaña, sacos de dormir, equipos de arquería, equipos de pesca y de buceo, equipos de esquí, sillas de equitación, bicicletas, bicicletas fijas, equipos para gimnasio, entre otros; b) Todo tipo de textiles, ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos e hilados así como las materias primas que los componen, productos de cuero y pieles; c) Productos plásticos y de caucho para uso doméstico, hospitalario, industrial y comercial; d)

Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; e) Aparatos eléctricos y electrodomésticos; f) Pinturas barnices y lacas; g) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y mas equipos mecánicos; h) Todas clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos y tapices, cordelería y cestería; i) Juguetes y juegos infantiles; j) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como : joyas y artículos conexos y de la rama de la joyería; artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; k) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería, productos dietéticos y naturistas; l) Comercialización de toda clase de vehículos, automotores, aeronaves, y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes. m) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipo de sistemas de riego.- **2) SERVICIOS DE ASESORÍA,**

REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; c) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social; d) Administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; e) Control



NOTARIA
TERCERA

de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; f) Asesoría en imagen corporativa y comunicación. **3) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN**

SOCIAL Y COMPUTACIÓN.- a) Importación, venta, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; b) Instalación, pruebas, y mantenimiento de centrales telefónicas y sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; c) Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) Prestación de Servicios de Agencia de Publicidad; f) Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; g) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico; h) Asesoría en la adquisición en instalación de software para empresas particulares. i) Elaboración, edición, publicación, litografía, adaptación y comercialización de textos, revistas, boletines, catálogos libros, guías informativas, folios de contenido cultural, económico, informativo y social. **4)**

INMUEBLES.- a) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. **5) INVERSIONES.-** a) La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; y en general, realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en

licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá realizar bajo ningún concepto actividades propias de las instituciones financieras ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir



NOTARIA
TERCERA

dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO: REGIMEN**

ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será

administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**

NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA: QUORUM Y**

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que

las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.



NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de cinco años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para

la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto

judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISARIO.-**

El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el



NOTARIA
TERCERA

primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	%
Álvaro Xavier Landázuri Aguirre	760	190	760	95%
Gustavo Alberto Darquea Cabezas	40	10	40	5%
TOTALES	800	200	800	100%

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al señor Wladimir Larco Silva y Darío Suárez para que, indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta

General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Roberto Andrade Arrieta, con matrícula profesional número siete mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. ÁLVARO XAVIER LANDÁZURI AGUIRRE

C.C. 170977062-0



SR. GUSTAVO ALBERTO DARQUE CABEZAS

C.C. 170529340-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 170977062-0

LANDAZURI AGUIRRE ALVARO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

24 AGOSTO 1971

017- 0828 13277 M

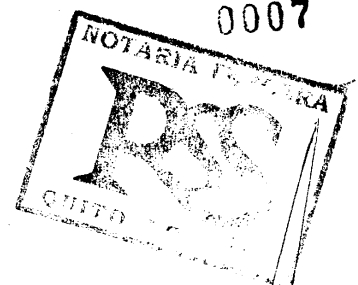
PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1971

[Signature]

CIUDADANIA



EQUATORIANA***** V43312222

CASADO MARIA SOLEDAD DARQUEA CABEZAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EVRON RAUL LANDAZURI

GERMANIA GUADALUPE AGUIRRE

QUITO 19/10/2004

19/10/2004

REN 1326102

[Signature]

QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0156 1709770620

NUMERO CEDULA

LANDAZURI AGUIRRE ALVARO XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

CHAUPICHU

[Signature]

QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UM foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té. 27 SEP 2006
Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

GEONILADE CIUDADANÍA No. 170529940-3

CARQUEA CABEZAS GUSTAVO ALBERTO

27 CARQUEA 1.871

PICHINCHA/QUITO/SANTA FÉLIX

LUGAR DE NACIMIENTO QG 310 04618

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71

Gustavo Suarez

ECUATORIANA

PAULA MARIA GARCERAN CARABTE

ESTUDIANTE

GUSTAVO ALBERTO CARQUEA

PAULA MARIA GARCERAN CARABTE

QUINQUE 2 6/08/38

06/15/1917

428651

428651

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De uno foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.
Quito 27 SEP 2006

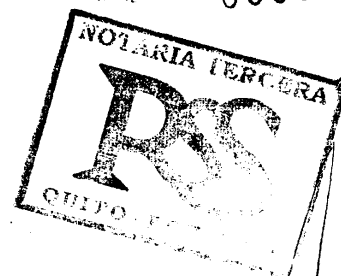


[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7104741
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712218633 LARCO SILVA MARLON WLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFÓRMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIAL VIAGEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7104741

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2006 1:14:42 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: ALVARO XAVIER LANDAZURI AGUIRRE C.I. 1709770620 ; GUSTAVO ALBERTO DARQUEA CABEZAS C.I. 1705293403 han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía COMERCIAL VIAGEC S.A., cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES	%
GUSTAVO DARQUEA C.	40	10	40	5%
ALVARO LANDAZURI A.	760	190	760	95%
TOTAL	800	200	800	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías , para la constitución de . **COMERCIAL VIAGEC S.A.**, el presente depósito generará el interés del 1.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

*

F)

VÍCTOR LUGO GUERRA ARMIENTO

BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, **27 SET 2006**

Matriz Quito
Av. Amazonas 3887 y Corea
PBX: (02) 2260 260 / 2268 534 hasta 546

Otavalo
Simón Bolívar y Av. Abdón Calderón (esq.)
PBX: (06) 2957 858 / 2957 291

Guayaquil
Junín 400 y General Córdova
PBX: (04) 2306 151 / 2306 127

Cayambe
Calle Restauración 707 y 10 de Agosto
PBX: (03) 2420 230 / 2421 593

Ambato
Lalama 402 y Sucre
(03) 2420 230 / 2421 593

Manta
Av. Cuarta y Calle 10ma. (esq.)
PBX: (06) 2957 858 / 2957 291

Riobamba
1ra. Constituyente (Pichin. y Rocaf.)
PBX: (03) 2947 059 / 2947 061

Esmeraldas
Av. Simón Bolívar 2-15 (Salinas y Mejía)
PBX: (06) 2957 858 / 2957 291

Ibarra
Olmedo 11-49 (Pérez Guerrero y Colón)
(06) 2957 858 / 2957 291

Cuenca
Luis Cordero 6-51 y Presidente Córdov.
PBX: (03) 2947 059 / 2947 061

0009

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL
VIAGEC S.A., sellada y firmada en Quito, veintisiete de septiembre del
dos mil seis.—




Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA

TERCERA Resolución número 06.Q.IJ.003975, de fecha dieciocho de octubre del

dos mil seis, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía COMERCIAL VIAGEC S.A., celebrada ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado, el veintisiete de septiembre del dos mil seis, de la aprobación de la Constitución de la Compañía COMERCIAL VIAGEC S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de octubre del dos mil seis.



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre del 2.006, bajo el número **2977** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIAL VIAGEC S. A.** ”, otorgada el 27 de septiembre del 2.006, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44529**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

24352

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

6 NOV 2008

Señores

BANCO SOLIDARIO C.A.

Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL VIAGEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL